

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

375

*ORDEN de 9 de diciembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia territorial de Albacete en auto número 296/74, promovido por don Francisco Borso di Carminati contra Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 8 de noviembre de 1973, en recurso de impugnación de honorarios percibidos por el Registrador de la Propiedad de Albacete.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de sentencia dictada en 4 de noviembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia territorial de Albacete, en recurso contencioso-administrativo número 296/74, interpuesto por don Francisco Borso di Carminati contra Resolución de ese Centro directivo de 8 de noviembre de 1973, en impugnación de honorarios percibidos por el Registrador de la Propiedad de Albacete;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1958.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Francisco Borso di Carminati Martínez, contra las resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha ocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres y la desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos nulas, por no ajustadas a derecho, dichas Resoluciones, pero sólo en la parte en que no aceptan la bonificación o reducción del cincuenta por ciento de los honorarios del Registrador por la inscripción de la hipoteca de que se trata y en lo relativo al número tres del Arancel, debiendo condenar a la Administración a que devuelva al actor concretamente la mitad de las veintidós mil cincuenta pesetas devengadas por ese concepto, y debemos absolver y absolvemos a dicha Administración de los restantes pedimentos de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa imposición de las costas causadas en la tramitación del recurso.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1975.

SANCHEZ-VENTURA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

376

*ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de noviembre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Serena Guiscafre, funcionario civil al servicio de la Administración Militar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Pilar Serena Guiscafre, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 30 de marzo de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 5 de noviembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María del Pilar Serena Guiscafre contra resolución del Ministerio del Ejército fechada el treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, que desestimó la reposición propugnada contra la del quince de enero anterior.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

377

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se agrupan los Municipios de Ribatejada y Valdeolmos, de la provincia de Madrid, a efectos de sostener un Secretario común, y se clasifica la plaza de Secretario de la Agrupación.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, en la forma en que han sido afectadas por el Decreto 887/1975, de 21 de marzo.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Ribatejada y Valdeolmos, de la provincia de Madrid, a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Ribatejada.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación en categoría 3.ª, clase 11, correspondiéndole el coeficiente 3,3 por aplicación de lo establecido en la disposición transitoria tercera, e), del citado Decreto.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—El Director general, Juan Díaz-Ambrona.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

378

*ORDEN de 11 de noviembre de 1975 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Vendrell la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Vendrell (Tarragona) para la construcción de una caseta de socorro para la Cruz Roja en las playas de Comarruga-San Salvador.*

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1955 («Boletín

Oficial del Estado» del 26), ha otorgado al Ayuntamiento de Vendrell una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.  
 Término municipal: Vendrell.  
 Destino: Construcción de una caseta de socorro para la Cruz Roja en las playas de Comarruga-San Salvador.  
 Plazo concedido: Quince años.  
 Canon unitario: Exento.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 11 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**379.** *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se autoriza a doña María Bou Villalonga la construcción de una terraza cubierta, ocupando una parcela de unos 27 metros cuadrados, en la zona de servicio del puerto de Pollensa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con fecha 14 de noviembre de 1975 y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado a doña María Bou Villalonga una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
 Zona de servicio del puerto de Pollensa.  
 Superficie aproximada: 27 metros cuadrados.  
 Destino: Construcción de una terraza cubierta.  
 Plazo concedido: Quince años.  
 Condición adicional: El paso por la zona cubierta por la terraza será de uso público.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
 Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

**380** *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Ignacio Lejarreta Zarrabeitia un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Pisuerga, en término municipal de Quintanaluengos (Palencia), con destino a riego por aspersión.*

Don Ignacio Lejarreta Zarrabeitia ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Pisuerga, en término municipal de Quintanaluengos (Palencia), con destino a riego por aspersión, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Ignacio Lejarreta Zarrabeitia autorización para derivar un caudal de aguas públicas superficiales de 28,15 litros por segundo del río Pisuerga, correspondiente a la dotación unitaria usual de 0,8 litros por segundo y hectáreas, para riego por aspersión de 43,5880 hectáreas de una finca de su propiedad denominada «El Paso», en término municipal de Quintanaluengos (Palencia), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jesús Fernández Calvo, en Valladolid, diciembre de 1972, visado por el Colegio Oficial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.376.309,80 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión y en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitadores de caudal de las características que se establecen. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, que no puede ser superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se

procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Pisuerga, lo que comunicará al Alcalde de Quintanaluengos (Palencia), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. La autorización para el trabajo en zona de policía de vías públicas o de ferrocarriles deberá solicitarse de las autoridades competentes.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

**381** *RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benicasim y Desierto de Las Palmas (expediente número 11.383).*

El ilustrísimo Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 25 de noviembre de 1975 ha resuelto adjudicar definitivamente a «Autos Mediterráneo, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Benicasim y Desierto de Las Palmas, provincia de Castellón de la Plana, como hijuela desviación del servicio de igual clase V-254, de Castellón de la Plana a Villanueva de Alcolea (expediente número 11.383), con arreglo entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Benicasim y Desierto de Las Palmas, de ocho kilómetros, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados.

Expediciones: Una de ida y vuelta los días festivos, durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.